



CÁMARA COMERCIO
C A R T A G E N A
Nit. 890.480.041-

RADICADO No: 9843077

MATRÍCULA: 231-24

NIT: 800254485

NUC RUE No:

SOLICITADO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE VILLANUEVA **FECHA Y HORA: 2025-07-01 4:40 P.M.**

CLIENTE: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE VILLANUEVA **IDENTIFICACIÓN: 800254485**

DIRECCIÓN: CALLE 15 CARRERA 17-60 CAMPO SANTO

TELÉFONO: 3137768891

CONTACTO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE VILLANUEVA **TELÉFONO: 3137768891**

SEDE: SEDE RONDA REAL

USUARIO: TERESA VILLA PINO

CONSECUTIVO: 20250701-0033

bnhbeQplhzpalmqb

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR
Prov	90 003	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RECURSOS	1	0,00	0,00	0,00
EFECTIVO 0,00		CHEQUE 0,00	CONSIGNACIÓN 0,00		SUBTOTAL 0,00	
T. DÉBITO 0,00		T. CRÉDITO 0,00			IVA 0,00	
TOTAL CANCELADO CERO PESOS CON 00 CENTAVOS					TOTAL 0,00	

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta. La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado.

4

Villanueva Bolívar, 1 de julio del 2025

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
E. S. D.

MARITZA GUARDO MANJARREZ y AUGUSTO LIÑAN SILVA, en mi calidad de recurrente nos dirigimos a ustedes con el objeto de manifestar la situación que se ha presentado en la Cooperativa Integral de Transporte de Villanueva

En fecha 15 de mayo del 2025, interpusimos un recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Acto de inscripción del Consejo de Administración, elegido por la Asamblea General el 30 de marzo del 2025.

A la fecha la Cámara de Comercio no ha resuelto dicho recurso, hecho que aprovecharon dos (2) miembros del Consejo de Administración (anterior) para reunirse y elegir un nuevo Representante Legal, hecho que plasmaron en el Acta 025 del 18/06/2025 y el cual fue registrado por esta Entidad en fecha 1 de julio del 2025, no deja de generar suspicacia la rapidez, con que se realizó la inscripción, si en los últimos tiempos la promesa de tiempo para este tipo de inscripción es de cinco días hábiles. Teniendo en cuenta que esta se radico apenas el día 25 de junio del 2025.

Es de anotar que esta actuación es espuria y acolitada por la Cámara de Comercio que ha otorgado con esta inscripción "*patente de corso*" hecho que denunciaremos ante la Superintendencia de Industria y Comercio, para que inicie una investigación disciplinaria y de igual manera a la opinión pública en general, la cual seguramente restara credibilidad a esta centenaria institución.

Todo esto que, pese a que en la fecha que se radico el documento, le escribimos un PQRS, a la Cámara a fin de que se abstuviera de realizar este registro.

Como quiera que esta Entidad Cameral hizo caso omiso por medio del presente libelo presentamos recurso de reposición establecido en el artículo 76 del Código Del Proceso Contencioso Administrativo, ante el acto de Inscripción del Acta 025 del 18/06/2025, pero a la vez recusamos a la Cámara de Comercio para que se declare impedida de conocer de este por las actuaciones sucedidas en el curso del trámite del recurso de reposición interpuesto por nosotros.

Los fundamentos de hecho y de derechos que sustentan el presente recursos son los artículos 79 y 80 de los Estatutos vigentes

ARTICULO 79o. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por asociados hábiles, nombrados por asamblea general, en número de tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, para periodos de un (1) año. (subrayado nuestro)

ARTICULO 80o. ARTICULO 79o. Entiéndase por periodo anual el tiempo comprendido entre dos asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas. (subrayado nuestro)

En el cumplimiento de sus funciones, los consejeros deberán actuar en la búsqueda del desarrollo general de la Cooperativa.

No se entiende entonces porque de manera unilateral se amplían el periodo si su periodo se venció el 30 de marzo del 2025, cuando la Asamblea en su calidad de máxima autoridad eligió un nuevo Consejo de Administración y por lo tanto no es dable tomar decisiones espurias como la asumidas y colocan en grave riesgo jurídico a la Entidad Solidaria.

El hecho que sobre este órgano exista un recurso no le da el derecho a extender el periodo y asumir responsabilidades que ya cesaron y que colocan incurso en conductas sancionatorias establecida en la Ley 222 de 1995, responsabilidades de los administradores.

Como es de su conocimiento los fenómenos del contexto de actos de inscripción, la oponibilidad se refiere a la posibilidad de hacer valer un acto jurídico frente a terceros, mientras que la inoponibilidad implica que ese mismo acto no puede ser reconocido o invocado contra ciertos terceros. La inscripción en un registro, como el registro mercantil o de la propiedad, generalmente busca dar publicidad y oponibilidad a los actos inscritos

Como quiera que los actos recurridos se les aplica esta figura debió ser tenida en cuenta por la Cámara de Comercio para abstenerse de inscribir el Acta del Consejo de Administración y definir el recurso, tal como dice la máxima en derecho "*primero en el tiempo, primero en el derecho*"

En esos términos y con las formalidades de ley intervengan para dar solución a este propósito y no sigan exponiendo a esta Empresa Solidaria a la situación de desgobierno que se encuentran por las acciones y omisiones cometidas por esta Entidad Cameral.

Atentamente


MARITZA GUARDO MANJARREZ


AUGUSTO LIÑAN SILVA

VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD



Cartagena, 01 de Julio de 2025
Radicado: 9843077-2025

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (à) AUGUSTO LIÑAN SILVA quien exhibió el documento de identificación número 9200673, expedido el día 22 mes 7 año 1977, en la ciudad/municipio de VILLANUEVA, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El servicio de validación del Archivo Nacional de Identificación.
Número de control: 2353510562

Anotaciones:
VALIDAC

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Cartagena, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente

TERESA VILLA PINO